



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se le indica a la peticionaria, en primer lugar que en esta clase de asuntos debe comparecer a través de apoderado judicial por mandato de la ley, y en segundo lugar no es viable acceder al levantamiento de la medida con fundamento en el artículo 598 del CGP, pues aun terminado el proceso la medida se mantiene vigente para el proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Salvo que transcurridos dos meses desde la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio, no se inicie el mismo.

Por el centro de servicios envíese copia de esta decisión a la peticionaria.

NOTIFIQUESE YCÚMPLASE.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31759a2debc25bff3fe1a61d3aac06b9459156552d3a862c956eda862851424**

Documento generado en 16/10/2020 09:41:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>